

Expediente: 3481/25

Carátula: **GUERRA CRISTIAN LUCIANO C/ PELERO CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS CON FD**

Fecha Depósito: **14/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259222864 - GUERRA, Cristian Luciano-ACTOR/A

20230692077 - PELERO, Carlos Alberto-DEMANDADO/A

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGURO S.A. -DEMANDADO/A

90000000000 - MANCA, Oscar Alfredo-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3481/25



H102316083977

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“GUERRA CRISTIAN LUCIANO c/ PELERO CARLOS ALBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 3481/25 – Ingreso: 01/07/2025), y;

CONSIDERANDO:

Mediante proveído de fecha 16/03/2026 pasan los presentes autos a despacho para resolver el desistimiento planteado en autos.

Por presentación del 16/03/2026 se presenta el Sr. Cristian Luciano Guerra, actor en autos, con su letrada apoderada Dra. Ana Carolina Castaño y la parte accionada Federación Patronal Seguros S.A. por intermedio de su apoderado, Dr. Miguel Angel Pedraza y formulan desistimiento del derecho y de la acción incoada en estos autos. La parte accionada expresa conformidad con el desistimiento. Asimismo, acuerdan costas por su orden.

Entrando en el análisis de cuestión traída a estudio y decisión, tengo presente lo estipulado en el art. 252 CPCCT que dispone que: *"En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes pueden desistir del proceso. El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad. No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa (...)"*.

De acuerdo con las normas citadas anteriormente, existen dos clases de desistimiento: el desistimiento del proceso (art. 252 CPCCT) y el desistimiento del derecho (art. 253 CPCCT). El desistimiento del proceso constituye un acto bilateral mediante el cual las partes expresan su voluntad de abandonar el proceso judicial, resultando en la desaparición de su objeto, sin afectar el derecho material que pudiera corresponder al actor. En cambio, el desistimiento del derecho (Art. 253 CPCCT) es un acto unilateral del actor, quien manifiesta su voluntad de renunciar al ejercicio del

derecho material invocado como fundamento de su pretensión. Este tipo de desestimiento tiene como efecto el impedimento a renovar en el futuro el mismo proceso e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejercía. El desistimiento del derecho no está sujeto a la conformidad del demandado puesto que al quedar liberado de la pretensión del actor, no se le causa ningún perjuicio, ya que una vez homologado el desistimiento del derecho, el actor no puede promover en adelante otro proceso por el mismo objeto y causa.

Ahora bien, siendo que la parte accionada ha prestado la debida conformidad con el desistimiento del derecho, únicamente resta expedirme respecto a los requisitos de oportunidad y legitimidad del pedido. En la especie, el escrito que manifiesta la voluntad de las partes de desistir, se encuentra firmado de forma ológrafa por el actor y de manera digital por los letrados y fue interpuesto antes de que se dicte sentencia firme en el presente proceso. En virtud de ello, estimo que corresponde hacer lugar al desistimiento del proceso y del derecho formulado por Cristian Luciano Guerra y tener por finalizado el mismo.

Respecto a las costas, tengo presente lo acordado por las partes, y de conformidad con lo normado por el Art. 70 CPCCT en su última parte, dejo establecido que las mismas serán soportadas por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al desistimiento del proceso y del derecho formulado por el actor Cristian Luciano Guerra, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Carolina Castaño. Téngase por finalizado el presente proceso de daños y perjuicios, y procédase al archivo de estas actuaciones.

II. IMPONER COSTAS por el orden causado, conforme a lo acordado por las partes (Art.70 CPCCT).

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.